

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Mariela Páez Blanco
Demandado: Juan Vera Mendoza

Radicado No.2011-00191-00

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el señor JUAN VERA MENDOZA, en su calidad de demandado dentro del presente asunto, solicitando, copia del oficio enviado a las Centrales de Riesgo "CIFIN" referente a la terminación del proceso, copia del auto que se decretó el levantamiento de las medidas cautelares y la expedición de paz y salvo, donde conste la terminación del proceso.

Se procede por parte de este Operador Judicial, a revisar el expediente, observándose, que dentro del presente asunto no se libró comunicación a las centrales de riesgo.

Conforme a lo anteriormente señalado y a las peticiones realizadas, el Despacho, dispone, acceder a enviar copia del auto que decreto la exoneración de la cuota alimentaria y el oficio de levantamiento de la medida de embargo.

Como quiera que no se libró comunicación a las centrales de riesgo, no se puede consentir su envío, ya que no existe.

En cuanto a la solicitud de paz y salvo, se deniega esta petición, ya que el Juzgado, tramito la exoneración de pagos desde el 14 de febrero de 2017, y dicha providencia se encuentra en firme, ocasionando con ello la terminación del proceso.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Lina Daniela Castro Camargo
Demandado: Gabriel Lizcano Leal

Radicado No.2015-00324

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez (10) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente el escrito enviado por la Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de Caja Honor, informando que se levantó la medida cautelar que pesaba sobre las cesantías del señor GABRIEL LIZCANO LEAL. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Jazmín Zulay Lengua Ortiz
Demandado: Gregorio Alfonso Solano Jaimes

Radicado No.2017-00046

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2022)

Teniendo en cuenta el correo enviado por la señora JAZMÍN ZULAY LENGUA ORTIZ, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, solicitando cita con el señor Juez. Sobre el particular, se dispone comunicar a la memorialista que se está realizando atención al público en la sede del Palacio de Justicia de Los Patios, en el horario de 8:00 de la mañana a 12 del día y de 2:00 a 6:00 de la tarde, por lo cual, puede acercarse al mismo, para ser atendida, previo agendamiento por el Despacho.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se dispuso la exhumación del cadáver del señor MANUEL OLINTO PRADA ADARME, con el fin de llevar a cabo la práctica simultánea de las pruebas genéticas decretadas en este proceso y en los radicados bajo los números 2020 00350 y 2021 00182, diligencias que se suspendieron ante petición conjunta de los señores apoderados de las partes, por encontrarse en conversaciones para definir el objeto de la litis.

Comoquiera que a la fecha no se ha recibido información sobre las resultados de las conversaciones, pese al requerimiento hecho por el Juzgado, y, teniendo en cuenta que, dentro del proceso 2021 00182 el señor apoderado de la actora solicitó fijar nuevamente la diligencia por no haberse logrado lo pactado entre las partes, a lo cual se accedió mediante auto del dos de febrero del año que avanza, el Despacho, en aras de agilizar los trámites y optimizar recursos a las partes, tal como se había indicado en anterior oportunidad, dispone que en la fecha indicada se realice la práctica simultánea de las pruebas ordenadas en los tres procesos referenciados, cuyos costos serán sufragados a prorrata por los interesados en cada uno de ellos.

Para ello, teniendo en cuenta la información e indicaciones entregadas por el profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal - Regional Nororiental, se señala el próximo veinticuatro (24) de marzo 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida se llamó MANUEL OLINTO PRADA ADARME, sepultado en el Lote No. F2-185 Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en esta localidad, a fin de que se tomen muestras de sus tejidos óseos, los cuales serán cotejados con las muestras tomadas a los integrantes de los grupos familiares que se relacionan a continuación:

Radicado	Grupo familiar	Objeto
2020 00318	niña M.P.M., y su progenitora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA	Establecer paternidad del difunto MANUEL OLINTO PRADA ADARME respecto de la niña M.P.M.
2020 00350	Señor DIEGO ANDRÉS PRADA CIFUENTES y su progenitora señora FANNY ESTHER CIFUENTES VIVAS.	Establecer paternidad del difunto MANUEL OLINTO PRADA ADARME respecto del señor DIEGO ANDRÉS PRADA CIFUENTES.
2021 00182	niña M.P.M., su progenitora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, y el presunto padre biológico CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ	Establecer la paternidad del difunto MANUEL OLINTO PRADA ADARME o del señor CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ respecto de la niña M.P.M.

Las personas antes mencionadas deberán acudir a las instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Cúcuta, en la fecha que nos indique esa entidad, para lo cual se oficiará de forma inmediata solicitando además nos informen en el menor tiempo posible los costos actualizados para la práctica de la diligencia de exhumación y los análisis de las pruebas decretadas.



Igualmente, se pedirá a la administración del Parque Cementerio Los Olivos, se sirva suministrar en el término de la distancia los costos para la práctica de la exhumación, el trámite y las cuentas bancarias y ubicación de la oficina a las que los interesados deben dirigirse para efectuar el pago.

Por Secretaría se elaborarán las comunicaciones a que haya lugar para lograr la materialización de la prueba, identificando debidamente a los involucrados, y atendiendo lo dicho por el profesional especializado de Medicina Legal, aclarando que las partes no cuentan con amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Advierte el Despacho que, el presente proceso se inició como Adjudicación Judicial de Apoyos transitorio, consagrado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, régimen de transición establecido mientras se cumplía el plazo de 24 meses señalado para la entrada en vigencia del Capítulo V de la misma ley.

Comoquiera que dicho término venció el pasado 21 de agosto de 2021, el Despacho adecúa el trámite en cuanto a la transitoriedad del proceso, entendiendo en adelante el objeto del mismo como adjudicación de apoyos con vocación de permanencia, siguiendo las reglas dispuestas en el artículo 38 de la mencionada ley.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 de la citada norma, con el propósito de establecer los apoyos para la realización de los actos jurídicos para los que se inició este proceso respecto de la señora MARIA COSMELINA RODRIGUEZ CORREA, con fundamento en lo previsto en el artículo 11 ibidem, se ordenará oficiar a la Personería Municipal de Villa del Rosario, con el fin de que se sirva realizar una valoración de apoyos, de conformidad con los ítems del artículo 38 ibidem.

No obstante, la actora podrá allegar una valoración de apoyos realizada a la titular de los actos jurídicos por parte de una entidad pública o privada.

Por otra parte, comoquiera que no se ha obtenido respuesta de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, se ordena reiterar la solicitud de colaboración para la práctica de visita social y entrevista a los parientes de la persona titular de los actos jurídicos, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se dispuso la exhumación del cadáver del señor MANUEL OLINTO PRADA ADARME, con el fin de llevar a cabo la práctica simultánea de las pruebas genéticas decretadas en este proceso y en los radicados bajo los números 2020 00318 y 2021 00182, diligencias que se suspendieron ante petición conjunta de los señores apoderados de las partes, por encontrarse en conversaciones para definir el objeto de la litis.

Comoquiera que a la fecha no se ha recibido información sobre las resultados de las conversaciones, pese al requerimiento hecho por el Juzgado, y, teniendo en cuenta que, dentro del proceso 2021 00182 el señor apoderado de la actora solicitó fijar nuevamente la diligencia por no haberse logrado lo pactado entre las partes, a lo cual se accedió mediante auto del dos de febrero del año que avanza, el Despacho, en aras de agilizar los trámites y optimizar recursos a las partes, tal como se había indicado en anterior oportunidad, dispone que en la fecha indicada se realice la práctica simultánea de las pruebas ordenadas en los tres procesos referenciados, cuyos costos serán sufragados a prorrata por los interesados en cada uno de ellos.

Para ello, teniendo en cuenta la información e indicaciones entregadas por el profesional especializado forense del Instituto Nacional de Medicina Legal - Regional Nororiente, se señala el próximo veinticuatro (24) de marzo 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida se llamó MANUEL OLINTO PRADA ADARME, sepultado en el Lote No. F2-185 Parque Cementerio Los Olivos, ubicado en esta localidad, a fin de que se tomen muestras de sus tejidos óseos, los cuales serán cotejados con las muestras tomadas a los integrantes de los grupos familiares que se relacionan a continuación:

Radicado	Grupo familiar	Objeto
2020 00318	niña M.P.M., y su progenitora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA	Establecer paternidad del difunto MANUEL OLINTO PRADA ADARME respecto de la niña M.P.M.
2020 00350	DIEGO ANDRÉS PRADA CIFUENTES y su progenitora señora FANNY ESTHER CIFUENTES VIVAS	Establecer paternidad del difunto MANUEL OLINTO PRADA ADARME respecto del señor DIEGO ANDRÉS PRADA CIFUENTES.
2021 00182	niña M.P.M., su progenitora PAOLA KATHERINE MANTILLA BAYONA, y el presunto padre biológico CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ	Establecer la paternidad del difunto MANUEL OLINTO PRADA ADARME o del señor CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ respecto de la niña M.P.M.

Las personas antes mencionadas deberán acudir a las instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Cúcuta, en la fecha que nos indique esa entidad, para lo cual se oficiará de forma inmediata solicitando además nos informen en el menor tiempo posible los costos actualizados para la práctica de la diligencia de exhumación y los análisis de las pruebas decretadas.



Igualmente, se pedirá a la administración del Parque Cementerio Los Olivos, se sirva suministrar en el término de la distancia los costos para la práctica de la exhumación, el trámite y las cuentas bancarias y ubicación de la oficina a las que los interesados deben dirigirse para efectuar el pago.

Por Secretaría se elaborarán las comunicaciones a que haya lugar para lograr la materialización de la prueba, identificando debidamente a los involucrados, y atendiendo lo dicho por el profesional especializado de Medicina Legal, aclarando que las partes no cuentan con amparo de pobreza.

Por otra parte, comoquiera que, de acuerdo con lo dicho por el profesional especializado forense del INML, la información sobre la progenitora del señor DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES es necesaria para determinar el costo de los análisis y su pago de manera previa, por ser el demandado una persona adulta, el Despacho requiere al doctor LUIS ALBERTO YARURO NAVAS en su condición de representante judicial de la parte actora, para que en el término de la distancia se sirva suministrar el número del documento de identidad de la señora FANNY ESTHER CIFUENTES VIVAS, a fin de comunicarlo a Medicina Legal en el menor tiempo posible, para lograr la efectividad de la experticia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2021 00182
Impugnación de Reconocimiento
Demandante: SAMANTHA SCHWARTZ C.
Demandada: M.P.M. Rtda. por PAOLA K. MANTILLA*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Atendiendo las manifestaciones contenidas en los memoriales allegados por del doctor FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, en su condición de apoderado judicial de la actora, se dispone oficiar a la Administración del Parque Cementerio Los Olivos, así como al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que nos informen en el menor tiempo posible los costos actualizados para la práctica de la diligencia de exhumación y los análisis de las pruebas decretadas en el presente proceso y en los radicados bajo los números 2020 00318 y 2020 00350.

Asimismo, se solicitará a Medicina Legal nos indique la fecha en que las personas involucradas en los diferentes trámites deberán acudir a sus instalaciones para la toma de muestras, teniendo en cuenta que la exhumación se programó para el próximo veinticuatro (24) de marzo 2023.

Por Secretaría se elaborarán las comunicaciones a que haya lugar para lograr la materialización de la prueba, identificando debidamente a los involucrados, y atendiendo lo dicho por Medicina Legal, aclarando que las partes no cuentan con amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Comoquiera que en presente asunto se ordenó la valoración de apoyos por parte de la Personería Municipal de Los Patios, librándose el oficio N° 0862 del 5 de agosto de 2022, sin que se haya recibido respuesta de dicha entidad, se dispone requerir de manera urgente a su titular para que nos informe el trámite dado al mismo.

En el evento de no contar con disponibilidad para llevar a cabo la diligencia encomendada, pese a la obligación que le impone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, deberá el señor Personero Municipal hacerlo saber al Juzgado, exponiendo los motivos de la imposibilidad para cumplir con dicho mandato, a efectos de tomar las medidas pertinentes para lograr su práctica, toda vez que la valoración es necesaria para continuar con el curso del proceso.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se reitera el requerimiento al señor apoderado de la parte actora, para que allegue la evidencia de notificación del presente trámite a las personas señaladas en el ordinal tercero del auto admisorio, así como al titular de los actos jurídicos, o manifieste la imposibilidad de efectuar tal diligencia respecto de éste, para proceder a designarle curador ad-litem que lo represente, a efectos de garantizar su comparecencia al proceso, conforme al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019.

Por otra parte, se dispone oficiar a la Personería Municipal de Los Patios, como se dispuso en auto del cinco de abril del año anterior, para que se sirva realizar la valoración de apoyos con el propósito de verificar si el señor ALVARO ANDRADE GALLARDO se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la ley referenciada anteriormente.

Se pedirá al señor Personero que, en el evento de no contar con disponibilidad para llevar a cabo la diligencia encomendada, pese a la obligación que le impone el artículo 11 de la citada ley, deberá hacerlo saber con prontitud al Juzgado, exponiendo los motivos de la imposibilidad para cumplir con dicho mandato, a efectos de tomar las medidas pertinentes para lograr su práctica, toda vez que la valoración es necesaria para continuar con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 10 Nº 12 – 13 Videlso – Los Patios Telefax 5800841

*Radicado 2022 00124
Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: TIÓFILA GARCÍA RINCÓN
Desaparecido: ORLANDO JESÚS BUENAÑO RINCÓN*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se incorporan al expediente los memoriales mediante los cuales el señor apoderado de la parte actora allega los documentos que acreditan las publicaciones efectuadas en la emisora Grupo de Comunicaciones MAS Radio Guaymaral, y los periódicos La Opinión y El Espectador, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de fecha 9 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

En el presente asunto se ordenó practicar valoración de apoyos por parte de la Personería Municipal de Los Patios, sin que se haya recibido respuesta de dicha entidad, haciéndose necesario reiterar el contenido del oficio N° 00936 del 19 de agosto de 2022, solicitando de manera urgente nos informe el trámite dado al mismo.

En caso de no contar con disponibilidad para llevar a cabo la diligencia encomendada, pese a la obligación que le impone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, deberá el señor Personero hacerlo saber al Juzgado, exponiendo los motivos de la imposibilidad para cumplir con dicho mandato, a efectos de tomar las medidas pertinentes para lograr su práctica, toda vez que la valoración es necesaria para continuar con el curso del proceso.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

El señor MARCO ANTONIO MERCHAN BOLIVAR solicita a través de apoderada judicial su vinculación al presente proceso en calidad de litisconsorcio necesario como hermano y cuidador del señor MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR.

Al respecto debemos recordar que, el artículo 61 del Código General del Proceso establece: *"...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas..."*

De acuerdo con dicha disposición, debe decirse que el litisconsorcio necesario se presenta cuando el asunto litigioso tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente.

El Despacho no accede a la vinculación solicitada en el presente asunto, teniendo en cuenta que no se avizora la imposibilidad de emitir pronunciamiento de fondo sin la comparecencia del memorialista, toda vez que, si bien es cierto el trámite dispuesto por el legislador para los procesos de adjudicación judicial de apoyos promovido por terceras personas, es el verbal sumario, la jurisprudencia ha señalado que no debe entenderse como un proceso adversarial propiamente, pues lo que se busca es la designación de las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona en condición de discapacidad para cada aspecto relevante de su vida, concretamente, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

No desconoce este operado judicial la intervención y buenos oficios realizados por el señor MARCO ANTONIO MERCHAN BOLIVAR respecto a los cuidados personales y la garantía de derechos de su hermano MIGUEL ANTONIO, demostrados con el acuerdo logrado ante la Comisaría de Familia de Los Patios con la señora LUZ DARY MANZANO y la acción de tutela instaurada en contra de las entidades encargadas de la prestación del servicio de salud, aspectos que se tendrán en cuenta al momento de decidir sobre los apoyos aquí reclamados.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, ante la información suministrada por los señores MARCO MERCHAN BOLIVAR y SHARINE MERCHAN MANZANO durante la entrevista realizada por el señor Asistente Social del Juzgado, concerniente a los recursos que se requieren para la atención del titular de los actos jurídicos, es pertinente requerir a la señora LUZ DARY MANZANO JAIMES para que dé cumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el 14 de octubre 2022 ante la Comisaría de Familia de esta localidad, advirtiéndole que el no hacerlo puede acarrearle sanciones legales. Comuníquesele a las direcciones electrónicas que de ella y su apoderada obran en el expediente.

Asimismo, con el objeto de dar celeridad al proceso, se dispone reiterar al señor Personero Municipal de Los Patios la solicitud contenida en el oficio N° 00072 del 26 de enero del año que avanza, referente a la valoración de apoyos ordenada en el auto admisorio de la demanda, toda vez que su informe se requiere de manera urgente para continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone reiterar a la Personería Municipal de Los Patios, el contenido del oficio N° 00172 del presente año, mediante el cual se le solicitó practicar valoración de apoyos a la señora MARIA DELIA DIAZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 4 de la Ley 1996 de 2019.

En el evento de no contar con disponibilidad para llevar a cabo la diligencia encomendada, pese a la obligación que le impone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, deberá el señor Personero Municipal hacerlo saber al Juzgado, exponiendo los motivos de la imposibilidad para cumplir con dicho mandato, a efectos de tomar las medidas pertinentes para lograr su práctica, toda vez que la valoración es necesaria para continuar con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez